

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas a publicar los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

PERSONAL

Relación de los aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Febrero último.

- D. Juan Maroto Muñoz.
- Emilio Ruiz Rodríguez.
- Tomás Urchales Marcos.
- José Orantes Caballero.
- Eugenio Martín Constantín.
- Joaquín Llorente Banciella.
- Ceferino Lorenzo Nieto.
- Román Fernández Guerra.
- Valentín Barba Bartolomé.
- Gregorio Carrillo Martín.
- Florencio Vivancos Yaguas.
- Jacinto Tejero Ferrer.
- Remigio Minguez Lafuente.
- Pedro Hidalgo Carbajo.
- Matias Sáenz García.

- Eulerio del Toro Moya.
- Cástor Alarcón Rodríguez.
- Dario Amandi Corrales.
- Aurelio Campos Añenza.

Madrid 30 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Juan F. Latorre.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

Relación de Murcia.

- Pedro Ramírez Castillo.
- Pablo Sánchez Seguro.
- Cristóbal Pérez Artés.
- Antonio Almansa Sánchez.
- Miguel Martínez Pérez.
- Rosendo López Rubio.
- Enrique Belmonte Pelegrin.
- Julián Carrilero Hernández.
- Juan Guardiola Quijada.
- Diego Egea Aranda.
- Antonio Carrión Martínez.
- Francisco Salas Llamas.
- Juan Zafra Lorente.
- Ginés López Ramírez.
- Juan José García Alcaraz.
- Domingo Sánchez Pelano.
- Santiago Pina Fuentes.
- José María Ortuño Arjona.
- Pedro Selva Cifuentes.
- Francisco Marín Hernández.
- Lorenzo Mateo Muñoz.
- Francisco López Gil.
- Domingo Sánchez Morales.
- Juan García Frutos.
- Pedro Cabacho Cegarra.
- Francisco Sánchez Martínez.
- José Fernández Carrillo.
- José María López Beltrán.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por el comercio en general, representado por sus organismos oficiales, contra los viajantes ambulantes que, por temporadas y sin establecimiento abierto, venden artículos de novedad de todas clases, en súplica de que se exija á éstos el pago de la patente que la industria que ejercen tiene señalada, y que se aumente el importe

de dicha patente de 1.500 pesetas por que en la actualidad contribuyen á otra que, con los recargos legales, no baje de 5.000 pesetas:

Resultando que fundan su petición en la proporcionalidad que debe existir entre las cuotas que las industrias tienen señaladas y las utilidades que el ejercicio de éstas reporta, entendiéndose que siendo estas utilidades muy grandes, no sólo procede exigir por todos los medios el pago de las cuotas, sino aumentar estas hasta el límite que indican de 5.000 pesetas.

Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial y disposiciones aplicables:

Considerando que el continuo clamoreo del comercio en general contra los viajantes ambulantes de artículos de novedad de todas clases, clasificados en el núm. 14 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, que autoriza á los «vendedores y vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas» para «vender artículos de novedad de todas clases» y «recibir encargos y pedidos de los mismos» además de «poder vender en toda la Península» pagando una cuota por patente de 1.500 pesetas, demuestran el perjuicio que los citados viajantes producen al comercio establecido:

Considerando que la Administración, atendiendo á las quejas del comercio, ha tratado de evitar que los citados viajantes pudieran eludir el pago de las cuotas que tienen señaladas, y con ello el que fueran mayores los perjuicios por luchar en condiciones desiguales de tributación; á cuyo efecto dictó la Real orden de 27 de Abril de 1909, disponiendo:

1.º Que los Delegados de Hacienda presten la mayor atención y den prioridad en la tramitación, á las denuncias que las Cámaras oficiales de Comercio formulen contra los industriales que, sin estar debidamente matriculados, ejercen industrias de todas clases, y en especial las llamadas de ambulancia, clasificadas en la tarifa 5.ª, que se refieren á venta de tejidos, sombreros, adornos y otros artículos de lujo.

2.º Que contra estos industriales se proceda al inmediato embargo preventivo de géneros á responder del pago de la contribución que les corresponda, si están comprendidos en el artículo 141 del Reglamento de la contribución industrial; y

3.º Que los Delegados de Hacienda den cuenta mensual á esa Dirección General de las reclamaciones que se formulen por las expresadas Cámaras y de los trámites y reso-

luciones que se dicten en los expedientes á que aquéllos den origen:

Considerando que la forma de decretar el embargo, determinada en el artículo 141 del Reglamento no puede sufrir alteración, ya que el mismo es consecuencia del artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1877, que dispuso que en lo sucesivo los Alcaldes asumieran las atribuciones de los Jueces municipales en las funciones administrativas, modificando la de 19 de Julio de 1869, ambas en relación con el artículo 6.º de la Constitución de 1876, que prohíbe la entrada en el domicilio sin consentimiento, á no ser en la forma expresamente prevista por las leyes, de lo cual se deduce que no sólo los particulares, sino también la misma Administración, es incompetente para decretar los embargos:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas señaladas en el número 14 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª á los vendedores de artículos de novedad, la circunstancia de disponer de todos los mercados de la Península, en la época más apropiada para cada localidad, como la proximidad de fiestas, épocas de excursiones, cambios de estación y demás; la economía de alquiler de local, gastos de luz y personal, y aun la circunstancia misma de que parte de las utilidades de la industria, como son las que se derivan de las confecciones, van á parar á localidad distinta de aquélla en que se consumen los géneros, mermando así la riqueza general de la localidad, aconsejan revisar la cuantía de la cuota, para lo cual debe tenerse presente la que satisfacen los industriales con establecimiento abierto por industria análoga, que no podría ser inferior á la señalada en el número 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 4.ª: «Establecimientos en que se hacen vestidos, sombreros, abrigos y otras prendas de lujo, para señoras y niños, surtiendo los géneros», y que tiene asignada una cuota en Madrid de 726 pesetas, sin que pueda vender más que en la localidad:

Considerando que esta cuota, que puede aumentarse hasta el cuádruplo por reparto gremial, y la de 1.500 pesetas que tiene asignada los vendedores ambulantes de los mismos artículos, facultados para vender en todas las plazas de la Península, son desproporcionadas, y que puede elevarse á la última á 2.000 pesetas, si ha de existir la debida proporción entre la cuantía de las citadas cuotas y las ventajas en el ejercicio de las industrias por el que aquéllas se satisfacen, y

Considerando que por tratarse de la modificación de preceptos de Reglamentos definitivos, como el de la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio, dictado con audiencia del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la cuota asignada á los vendedores ó vendedoras nacionales ó extranjeros, del número 14 de la clase 3.^a de la Sección 1.^a de la tarifa 5.^a, sea de 2.000 pesetas, y que dicho epigrafe pase á figurar en la Sección 2.^a de la misma tarifa, con el número 5 bis, por tratarse de venta en ambulancia; declarando, al propio tiempo, que no puede modificarse la forma de practicar los embargos á los que ejercen industrias en ambulancia, por estar sujetos aquéllos á lo que disponen las leyes del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de

1910.—Cobión.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 29 de 2 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 708.

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre último, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado, sus descubiertos los deudores al Pósito de Ceuti, expresados en la relación siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia de que si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Quinta sección.

Número 690.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Procedencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 2.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuente-álamo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta provi-

dencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe Pesetas
CARTAGENA				
108	Enrique Clement.	Vendedor.	1.º	204 11
141	Juliana Cabanillas.	Id.	Id.	137 74
142	Luis Sevilla.	Id.	Id.	137 74
226	Manuel Garcia Hurtado.	Id.	Id.	62 61
239	Pedro López Marin.	Tejero.	Id.	20 87
245	Salvador Martínez.	Chocolatero.	Id.	50 09
248	José Garcia Robledo.	Cervezas.	Id.	50 09
272	Antonio Noguera.	Bodegón.	Id.	11 13
287	Antonio Garcia Nieto.	Id.	Id.	29 22
290	Antonio Nieto.	Id.	Id.	20 87
306	Francisco Martínez.	Id.	Id.	29 22
320	Juan Mateo.	Carbonería.	Id.	35 48
358	Francisco Pagan.	Tablajero.	Id.	25 05
359	Raimundo López.	Id.	Id.	25 05
379	Santiago López.	Aceite y vinagre.	Id.	25 02
381	Fidel Martínez.	Id.	Id.	29 21
383	Cristina Iniesta.	Id.	Id.	31 32
387	Juana Sánchez.	Id.	Id.	29 22
388	Juana Grech.	Id.	Id.	29 25
389	María Garcia.	Id.	Id.	29 22
413	Diego Giménez.	Cacharrería.	Id.	25 05
419	María Antonia Rubio.	Camisolines.	Id.	25 02
431	José Hernández.	Muebles.	Id.	25 48
432	Juan Paredes.	Id.	Id.	25 01
443	José Valero.	Vendedor.	Id.	25 04
444	Francisco Amorós.	Id.	Id.	25 04
487	Angel P. Parrá.	Id.	Id.	31 04
579	Círculo Mercantil.	1 mesa billar.	Id.	59 34
589	Juan López Cazorla.	Cochero.	Id.	12 20
611	Antonio Velasco Vidal.	Id.	Id.	83 87
687	Juan Casarallas.	Abogado.	Id.	87 40
733	José Moreno Calderón.	Procurador.	Id.	38 68
755	Damián Molina.	Sombrero.	Id.	140 55
770	José Vicente Olivares.	Fotógrafo.	Id.	83 27
798	Concepción Giménez.	Alpargatero.	Id.	29 44
802	Francisco Ortiz Rocamora.	Molino.	Id.	24 22

Nombres de los deudores.	Clase de garantía.	Capital en descubierta.	Creces devengadas.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Del año 1895-96.</i>				
Pedro Lozano Ayala.	Pedro y Antonia Lozano Ayala.	200 25	8 35	208 80
José Torregrosa Vera.		75 »	3 13	78 13
Mariano García Pascual.		157 88	6 59	164 47
Manuel López López.		201 38	8 41	209 79
<i>Del año 1889-900.</i>				
María Férez González.	María Férez González.	131 75	5 50	137 25
Pedro García Valero.		178 25	7 45	185 70
Ramón García Valero.		27 63	1 15	28 78
TOTAL.		972 14	40 58	1.012 72

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Murcia 31 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Número 707.

JEFATURA DE FOMENTO

Circular.

Siendo la Inspección de Higiene pecuaria la encargada de estudiar las enfermedades que atacan á

nuestra ganadería provincial, para poder aconsejar á los ganaderos las medidas sanitarias que han de poner en práctica para evitar la propagación de las dolencias, así como indicar los remedios curativos, esta Presidencia del Consejo de Agricultura y Ganadería encarece á los señores Alcaldes de los pueblos y ciudades de esta provincia, se sirvan contestar á las preguntas del cuadro adjunto y remitirlo á esta Jefatura para que la misión del Inspector de Higiene pecuaria sea fructífera en bien de los intereses ganaderos de la provincia.

Murcia 31 de Marzo de 1910.—El Jefe de Fomento, Emilio Díez.

Distrito Ayuntamiento de

Clase de ganados y objeto de explotación en el término municipal. (1)	Razas de los mismos. (2)	Paradas de sementales particulares. (3)	Enfermedades que atacan más frecuentemente á los ganados. (4)	Observaciones.

(1) Cítese si caballar, mular, vacuno, lanar, cerda, cabrío, etc.
 (2) Si del país ó exótico, cítese el nombre vulgar.
 (3) Cítese el número de caballos destinados á la monta.
 (4) Las enfermedades que reinan.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
SAN JAVIER					JUMILLA				
16	Ramón Pérez Infantes.	Abacería.	1.º al 4.º	28 60	35	Justo Carmona.	Abacería.	4.º	16 08
17	Ginés Vidal Bolea.	Id.	Id.	28 60	36	El mismo.	Id.	Id.	16 08
19	Joaquín Montesinos Ballester.	Fabricante.	Id.	28 60	40	Antonio Mateo García.	Aceite y vinagre.	Id.	10 72
20	Buenaventura Pardo Saura.	»	Id.	22 84	50	Antonio Molina Piqueras.	Vendedor.	Id.	10 72
22	Felipe Fernández Bernal.	Vendedor.	Id.	22 88	51	Juan Moreno Giménez.	Id.	Id.	10 72
PINATAR					55	Joaquín Bernal.	Id.	Id.	10 72
2	Julián Gómez Delgado.	Ultramarinos.	1.º	21 45	56	Juan Pérez Marín.	Contratista.	Id.	47 35
SAN JAVIER					58	Francisco García Martínez.	Id.	Id.	16 39
26	Francisco Pardo Lucas.	Carrero.	1.º al 4.º	31 44	62	Antonio Ripoll Guardiola.	Comisionist.	Id.	58 63
27	Joaquín Jareño Bueno.	Id.	Id.	28 88	66	Juan Lozano Heredia.	Expendedor frutos.	Id.	98 64
29	Mariano Pérez Sánchez.	Id.	Id.	31 44	68	Pedro Esteban Guardiola.	»	Id.	28 59
30	José Perpén.	Contratista.	Id.	268 96	70	Diego González Alarcón.	Carretero.	Id.	5 72
31	Cayetano Moreno López.	Albéitar.	Id.	22 88	71	Ceferino Ortega Sánchez.	Id.	Id.	5 72
PINATAR					73	Pedro Abellán Mateo.	Carrero.	Id.	15 73
3	Gerónimo Escudero Tarraga.	Mercería.	1.º	21 45	75	José Gómez Pérez.	Id.	Id.	7 86
SAN JAVIER					80	Eusebio Mateo Rodríguez.	»	Id.	3 29
32	Julio López Pasante.	Farmacéutico.	1.º al 4.º	71 48	85	José Martínez Carrasco.	1 telar.	Id.	2 15
36	Francisco Pérez Infante.	Carpintero.	1.º y 4.º	10 02	104	José García Najar.	Molino.	Id.	7 65
37	Antonio Tarraga Montesinos.	Id.	1.º al 4.º	20 04	106	Bernardo Simón Ripoll.	Id.	Id.	7 65
38	José María Sánchez Ríos.	Id.	Id.	20 04	115	Demetrio Abellán Navarro.	Veterinario.	Id.	20 02
39	Antonio Martínez Díaz.	»	4.º	5 01	118	Jaime Montero Madrazo.	Abogado.	Id.	27 88
40	Manuel Martínez Juan.	Constructor carros.	1.º al 4.º	20 »	119	Antonio Carpena Trigueros.	Notario.	Id.	35 38
42	Bernardino Pardo Lucas.	Herrero.	Id.	20 »	124	Juan Alarcón Payá.	Talabartero.	Id.	15 74
44	Pedro López Martínez.	Vendedor pan.	Id.	20 »	130	Miguel Valero Soria.	Alpargatero.	Id.	10 72
45	Rafael Alcaraz Carbajal.	Pintor.	Id.	20 »	168	Rafael Soria Valero.	Panadero.	Id.	10 72
47	José Valcárcel Pérez.	Zapatero.	Id.	20 »	169	Isabel Azuar.	Horno pan.	Id.	10 72
48	Alfonso Sánchez Giménez.	Vinos.	Patente.	18 58	177	Pedro Sigüenza Mateo.	Zapatero.	Id.	10 72
49	Antonio Antoninos Agullar.	Hortalizas.	Id.	8 58	180	Modesto Martínez Abellán.	Id.	Id.	10 72
51	Joaquín Martínez Ballester.	Café.	Id.	8 58	(Se continuará.)				
52	Antonio Zapata Sánchez.	»	Id.	148 96	Número 1.973.				
VILLANUEVA					Edicto.				
7	Esteban López Soler.	Sastre.	1.º al 3.º	15 »	Provincia de Murcia.—Zona 6.ª				
6	Manuel Salazar Hernández.	Herrero.	Id.	15 »	—Término municipal de Molina.				
5	José Ortiz Gambín.	Barbero.	Id.	15 »	—Contribución territorial.—Se-				
4	Pedro Ortega López.	Aparejador.	Id.	23 58	gundo trimestre de 1909.				
2	Francisco Galera Mondéjar.	Hornero.	Patente.	8 58	Don Mariano Ríos Guillamón, Agen-				
MORATALLA					te Recaudador de contribuciones				
4	Antonio Navarro López.	Tejidos.	1.º	63 98	de dicha zona.				
7	Antonio Gallego Ibáñez.	Harinas.	Id.	18 58	Hago saber: Que en el expediente				
9	José López Álvarez.	Mesonero.	Id.	12 51	que instruyo por débitos de la con-				
13	Francisco de P. Ortiz López.	Tablajero.	Id.	8 58	tribución, trimestre y pueblo arriba				
20	Diego Vélez Ruiz.	Molino.	Id.	4 99	expresados, se encuentran com-				
MURCIA					prendidos los deudores que á conti-				
145	Sociedad Labradores S. Isidro.	Harinas.	1.º	67 62	nuación se relacionan, quienes á				
FUENTE-ALAMO					pesar de figurar como vecinos de				
8	Rufino Olivares Pagán.	V. y aguardientes.	4.º	8 58	dicha localidad no han podido ser				
5	José Peñalver Esparza.	Tablajero.	Id.	8 58	notificados en 2.º grado de apre-				
10	Francisco Ríos Navarro.	Cacharrería.	Id.	8 58	mio, por haber dejado de señalar el				
13	Mariano Meroño Saura.	Carrero.	Id.	7 86	punto de su residencia, ni hacer de-				
14	Juan Ros Saura.	Id.	Id.	7 86	signación de representante, por lo				
21	Antonio Sevilla Franco.	Secretario.	Id.	7 86	que expongo el presente edicto, pa-				
23	Juan Ortega Pagán.	Carpintero.	Id.	8 58	ra que pueda llegar á conocimiento				
24	Fulgencio Madrid.	Tejidos.	Id.	40 74	de los mismos que con fecha 12				
25	Enrique Moreno.	Quincalla.	Id.	30 02	de Agosto último, he dictado la si-				
27	Pedro Sánchez.	Comestibles.	Id.	21 44	guiente				
31	Francisco Almansa.	»	Id.	11 44	Providencia:				
34	Pedro Pérez Salinas.	Mesonero.	Id.	7 15	De conformidad con lo dispuesto				
36	Francisco Moreno Mendoza.	Abacería.	Id.	7 15	en el art. 66 de la Instrucción de 26				
38	Tomás González Pérez.	Id.	Id.	7 15	de Abril de 1900, declaró incursos				
40	Miguel Ros.	Id.	Id.	7 15	en el 2.º grado de apremio y recar-				
45	Juan Mendoza Niéto.	Id.	Id.	7 15	go del 10 por 100 sobre el importe				
46	Luis Casanova.	Id.	Id.	7 14	total del descubierto á los contribu-				
47	Pedro Molero.	Id.	Id.	7 15	yentes incluidos en la anterior re-				
48	Andrés García Peñalver.	Tablajero.	Id.	5 72	lación.				
53	Julio Roca Orenes.	Herrador.	Id.	5 72	Notifíquese á los contribuyentes				
54	Juan Martínez Cárcelos.	Barbero.	Id.	5 01	esta providencia á fin de que pue-				
55	Enrique Alcalde.	Id.	Id.	5 »	dan satisfacer sus débitos durante				
56	Juan Molero.	Id.	Id.	5 01	el plazo de 24 horas; advirtiéndoles,				
58	Pedro Conesa.	Aperador.	Id.	5 »	que de no verificarlo se procederá				
59	Francisco Paredes.	Id.	Id.	5 »	inmediatamente al embargo de to-				
61	Miguel Barcelona.	Id.	Id.	5 »	dos, señalando al efecto las fincas				
65	Pedro Gómez Salinas.	Herrero.	Id.	5 »	que han de ser objeto de ejecución,				
MURCIA					y se expedirán los oportunos man-				
FORTUNA					damientos al Sr. Registrador de la				
MURCIA					propiedad del partido para la an-				
FORTUNA					otación preventiva del embargo.				
MURCIA					Nombres y apellidos de los contribuyentes				
FORTUNA					y cuotas que adeudan.				
MURCIA					FORTUNA				
MURCIA					Juana Lozano Bernal, 3'43 pesetas.				
FORTUNA					Francisco Belda Belda, 1'87.				
MURCIA					Melchora Belda, 2'50 pesetas.				
FORTUNA					Antonio López Gómez, 1'87.				
MURCIA					MURCIA				
FORTUNA					Gregoria López Muñoz, 2'50 pesetas.				
MURCIA					Josefa Bernal Flores, 3'57.				
FORTUNA					FORTUNA				
MURCIA					Francisco Lozano Ruiz, 2'50 pesetas.				
FORTUNA					Isabel Carrillo Herrero, 1'24.				
MURCIA					MURCIA				
FORTUNA					Isabel López Muñoz, 2'50 pesetas.				
MURCIA					Tomás A. Hurtado, 2'50.				
FORTUNA					Juan Acosta Molero, 2'34.				
MURCIA					GUADALUPE				
FORTUNA					Luis Gómez Martínez, 2'18 pesetas.				
MURCIA					VILLANUEVA				
FORTUNA					José López Moreno, 1'54 pesetas.				
MURCIA					CHURRA				
FORTUNA					Antonio Munuera Martínez, 1'24 pesetas.				
MURCIA					VILLANUEVA				
FORTUNA					Teodoro Moreno López, 2'50 pesetas.				
MURCIA					CHURRA				
FORTUNA					Isabel Munuera Martínez, 1'87 pesetas.				
MURCIA					Juan de Dios Munuera, 2'18.				
FORTUNA					MURCIA				
MURCIA					José María Hernández, 2'65 pesetas.				
FORTUNA					FORTUNA				
MURCIA					José Pastor Bernal, 2'18 pesetas.				
FORTUNA					MURCIA				
MURCIA					Pedro Ignacio Portillo, 6'39 pesetas.				
FORTUNA					FORTUNA				
MURCIA					Simón Ríos Lozano, 3'42 pesetas.				
FORTUNA					Y para que tenga lugar la notifi-				
MURCIA					cación de los contribuyentes que se				
FORTUNA					relacionan anteriormente, extendiendo				

el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Molina 31 de Agosto de 1909.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución minas.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

José Miralles, Santa Ana, 18.
Sociedad Imperio y Carmen, Angel de la Guardia, 4'81.
Pascual Rodríguez, Ana y Anastasio, 18.
Aquilés Tardien, Santa Ana, 12.
Manuel Socoli, Beduina, 7'01.
Antonio Moreno Gallego, La Brisa, 13'50.
El mismo, D.ª Baldomera, 13'40.
El mismo, Bickmar, 12.
Manuel Valcárcel, Virgen de la Caridad, 10'48.
Sociedad Amigos y Españoles, Cuatro Santos, 21'12.
Hilarión Rous, Virgen del Calvario, 45.
Sociedad Dos Amigos, Virgen del Carmen, 22'50.
Joaquín Moreno, Carnaval de Venecia, 15'72.
Sociedad de Potencia a Potencia, ídem, 13.
Antonio Moreno Gallego, La Cruz 13'50.
El mismo, ídem., 6'75.
El mismo, ídem., 2'62.
Antonio Jiménez, Caridad, 12.
Sociedad Diana, El Carbonero, 18.
Andrés Teulón, Candelaria, 18.
Sociedad San Romualdo, San Cayetano, 5'52.

José María Romero, Caridad, 45.
Demetrio Poveda, Cuarenta y ocho, 18.

Arturo Roig, Catalina, 18.
Antonio Jiménez, La Caridad, 5'81
Fulgencio Rosique, Caridad, 31'50
Sociedad Constancia y Unión, La Discordia, 15'72.

El mismo, Descuido, 15'72.
José Ruiperez, Diamela, 12'53.
Sociedad Constancia, Descuido, 15'75.

Pedro Martínez Díaz, Virgen de los Dolores, 22'50.

Pedro Pérez López, Dos Hermanos, 18.

Sociedad Diana, Emilito, 18.
Enrique Lisón, Enrique, 63.
Juan García, Estrella, 18.

Nicolás Marín, La Indocervitis, 7'50.

Sociedad Ocho Amigos, Foranca, 9'50.

Ídem Amistad, Felicidad, 45.
Ídem Numancia, Santa Florentina, 17'64.

Ídem Tingladita, San Francisco Javier, 9.

Ídem Anival, Gloria, 6'37.
Andrés Laguardia, Gracia y Justicia, 22'50.

Sociedad Porvenir, Hercules, 15 pesetas 72 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección.

Número 702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a tenor de lo prevenido en el art. 58 del vigente Reglamento de territorial, en el próximo mes de Mayo, la Junta pericial de esta población, procederá al despacho del apéndice al amillaramiento y rectificación de la estadística de edificios solares, base de los repartimientos del ramo para el año 1911.

En su virtud durante el mes de Abril corriente, todos los días hábiles y horas de nueve a trece, los vecinos y terratenientes de este término municipal que por cualquier concepto hayan sufrido alteración de riqueza sin haber cumplido las prescripciones que especifica el artículo 45 del expresado Reglamento presentarán en la Secretaría de este Municipio las declaraciones de alta y baja a que tengan derecho en unión de los documentos que las justifiquen, en la inteligencia de que trascurrido el plazo marcado no serán incluidos en aquellos documentos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Caravaca 1.º de Abril de 1910.—Juan Antonio Elbal.—P. S. M., A. Martín, Secretario.

Octava sección

Número 699.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Mariano Arroyo Asensio, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), casado, jornalero, de cuarenta años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio, Cartagena, barrio de Santa Lucía, en la Molineta, número cuatro, por el delito de hurto, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días. Cartagena veintinueve de Marzo mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 697.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesada: María Molina Fajardo, hija de Manuel y Encarnación, natural de Churriana, provincia de Málaga, soltera, en mil novecientos cinco, ignorándose hoy su estado, dedicada a las labores de su sexo, de treinta y cuatro años, gitana, último domicilio, Cartagena, barrio de San Antonio Abad, y es probable pueda hallarse en Elche, donde dice tiene familia, por el delito de estafa, y ha de comparecer ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Número 700.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Procesadas: Francisca Núñez Vargas, hija de Diego y Dolores y Expósito María de la Cruz, hija de padres desconocidos, natural de Chiclana la primera y de Granada la segunda, ambas solteras, profesión la de su sexo, de cuarenta y treinta y siete años respectivamente, no constan más señas, último domicilio, en Lorca, San Cristóbal, por el delito de estafa, y han de comparecer ante el Juez instructor de Lorca; con apercibimiento de rebeldía.

Dada en Lorca a treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 715.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez, a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 10 del presente mes a las diez de su maña-

na, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia 4 de Abril de 1910.—El Presidente, Agustín Hernández del Águila.

ANUNCIOS

La Legislación Española en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública.

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca a que el obrero concurre a ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuadruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 26 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior. . . Ptas. 13.236.679'40
Imposiciones durante la semana. . . 432.676'66

Suma. 13.669.356'06
Reintegros. 348.537'03

Saldo. 13.320.819'03

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández